

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA GARANTIZAR EL AUXILIO INMEDIATO A PERSONAS MENORES
DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

MARÍA MARTA CARBALLO ARCE

EXPEDIENTE N.º25.447

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR EL AUXILIO INMEDIATO A PERSONAS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Expediente N. °25.447

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo del presente proyecto es crear un deber de auxilio inmediato para las personas que se encuentren en presencia de una persona menor de edad siendo víctima de violencia. Esto mediante la función motivadora de la norma, modificando el numeral 144 del Código Penal, Ley 4573, para que sea un delito de omisión de auxilio el no prestar ayuda a menores de edad en las circunstancias antes mencionadas.

El deber de auxilio inmediato a personas menores de edad que están siendo víctimas de violencia es un imperativo jurídico de suma importancia, reflejo de la protección especial que el ordenamiento jurídico otorga a los menores de edad. Esta obligación tiene sus raíces en principios fundamentales del derecho, como la dignidad humana, la protección de la vida y la integridad física y psicológica, y el interés superior del niño, los cuales están ampliamente reconocidos tanto en la normativa interna de muchos países como en tratados internacionales de derechos humanos.

El deber de auxilio inmediato se fundamenta en la necesidad de actuar con celeridad para evitar daños irreparables en la vida y el desarrollo de los menores. La violencia, en sus diversas formas, ya sea física, psicológica o sexual, tiene consecuencias devastadoras para los niños, afectando su salud, su bienestar y su futuro. La intervención temprana y eficaz es crucial para mitigar estos efectos y para asegurar que los menores reciban el apoyo y la protección necesarios. Además, la sociedad tiene una responsabilidad compartida en la protección de sus miembros más vulnerables, y el incumplimiento de este deber puede tener repercusiones legales y morales significativas.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica, refuerza el deber de protección y asistencia inmediata a los menores. Este tratado obliga a los Estados parte a tomar todas las medidas necesarias para proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. La Convención también subraya la importancia del interés superior del niño como una consideración primordial en todas las decisiones que les afecten, lo cual justifica la obligatoriedad del auxilio inmediato.

Desde una perspectiva jurídica, el incumplimiento del deber de auxilio puede constituir una omisión punible. La legislación penal suele tipificar como delito la falta de socorro a personas en peligro, especialmente cuando se trata de menores de edad. Las sanciones pueden incluir penas de prisión y multas, dependiendo de la gravedad del caso y del daño causado al menor. Esta severidad refleja el reconocimiento de la sociedad de la gravedad del abandono y la indiferencia hacia la violencia contra los niños.

En conclusión, el deber de auxilio inmediato a menores de edad víctimas de violencia es una obligación jurídica que deriva de principios fundamentales de protección de la vida y la integridad de los niños. Este deber está respaldado por la normativa nacional e internacional y es esencial para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores. La intervención rápida y adecuada no solo mitiga los daños causados por la violencia, sino que también refuerza la responsabilidad colectiva de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad. El incumplimiento de esta obligación puede tener serias consecuencias legales y refleja un fallo moral significativo en la protección de los derechos de los niños.

La incorporación del deber de auxilio inmediato en el Código Penal también tiene un efecto preventivo. La existencia de una sanción penal por omisión de auxilio sirve como disuasión para la inacción y la indiferencia ante el sufrimiento de los menores. En muchos casos, la intervención rápida puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, o entre un daño permanente y una recuperación. Por lo tanto, la norma no solo busca castigar la omisión, sino también prevenir consecuencias más graves al fomentar intervenciones tempranas y efectivas.

Este proyecto también tiene un fuerte respaldo en el derecho comparado y en las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica. Muchos países han reconocido la necesidad de legislar en favor de la protección activa de los menores, y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica, establece claras directrices en este sentido. La modificación del Código Penal para incluir el deber de auxilio inmediato alinea la legislación costarricense con estándares internacionales y refuerza el compromiso del país con la protección integral de los derechos de los niños.

Asimismo, la omisión de auxilio puede generar consecuencias gravísimas, inclusive resultar en agresiones graves o la muerte, por ello, es necesario que se tutele de forma efectiva y se castigue de forma proporcional y razonable, buscando imponer pena de prisión cuando se den estos hechos, lo que garantiza que no haya impunidad y enviar el mensaje correcto para poder entender la importancia de acatar la norma.

Es evidente y notorio cómo en muchísimas ocasiones circulan en las redes sociales casos de violencia contra menores de edad, que son públicos e inclusive con espectadores, y que en la mayoría de los casos, lejos de ayudar, buscan hacer burla o hasta grabar lo sucedido, lo cual, es absolutamente reprochable y de ahí la necesidad de actuar y modificar la legislación para proteger los intereses del menor.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a discusión y análisis de las diputadas y los diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR EL AUXILIO INMEDIATO A PERSONAS MENORES
DE EDAD VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

ARTICULO 1- Se reforma el artículo 144 de la ley N.º 4573, Código Penal, de 04 de mayo de 1970 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Omisión de auxilio

Artículo 144- Toda persona mayor de edad que encuentre perdida, desamparada, herida, siendo víctima de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o de cualquier otro índole a una persona menor de edad, o a una persona herida o amenazada de un peligro cualquiera y omita prestarle el auxilio necesario e inmediato a los hechos, según las circunstancias, cuando pueda hacerlo sin riesgo personal, será reprimido con una multa equivalente al monto de un salario mínimo establecido por la Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993.

Cuando se trate del auxilio a una persona menor de edad, además de la obligación de auxilio descrita en el párrafo anterior, se deberá dar aviso sobre la situación a las autoridades competentes como lo son la Fuerza Pública, el Patronato Nacional de la Infancia u otras instancias públicas dedicadas a la atención de las personas menores de edad; garantizando siempre la prevalencia del Interés Superior del Niño.

El juez podrá aumentar esta sanción siempre y cuando, valoradas las circunstancias se determine una especial gravedad en la omisión. Así como, considerando las condiciones personales del autor, sus posibilidades económicas, los efectos y la gravedad de la acción.

Si a consecuencia de la omisión de prestar auxilio, sobreviniere grave daño físico, emocional, material o la muerte para la persona menor de edad, la pena será de un mes a un año de prisión.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce
Diputada